

H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia

1-PE-15
OD 2026

Buenos Aires, 15 JUL 2015

Señor Presidente del H. Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1° – Amplíase por el término de ciento ochenta (180) días hábiles administrativos, a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina de la presente ley, el plazo previsto en el artículo 4° de la ley 26.690 a efectos de realizar ante la autoridad de aplicación la presentación de la solicitud requiriendo el resarcimiento económico acordado por la norma precitada y su decreto reglamentario 367/12.

Art. 2° – Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a efectuar las adecuaciones presupuestarias requeridas para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dios guarde al señor Presidente.



[Handwritten signature]

H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia

8607-D-14

OD 2027

Buenos Aires, 11.5 JUL 2015

Señor Presidente del H. Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º – Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, el inmueble ubicado en la calle Magallanes 1140, nomenclatura catastral: circunscripción 4ª, sección 10, manzana 073, parcela 004, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º – El inmueble establecido en el artículo 1º de la presente ley será destinado a la creación del Museo “Casa Juan de Dios Filiberto” con la finalidad de reunir, conservar, ordenar, documentar, investigar, difundir, comunicar y exhibir el patrimonio relativo al mencionado autor, su vida y su obra, así como también los testimonios de su época y de su ámbito de actuación.

Art. 3º – El Tribunal de Tasaciones de la Nación, de acuerdo a las estipulaciones de la ley 21.499 sobre Régimen de Expropiaciones, fijará el valor del bien determinado en el artículo 1º de la presente ley, en función de los peritajes técnicos pertinentes, pudiendo solicitar la apoyatura y



4
H

H. Cámara de Diputados de la Nación

8607-D-14

OD 2027

2/.

asesoramiento del Departamento de Tasadores del Banco de la Ciudad de Buenos Aires o de otras entidades públicas o privadas.

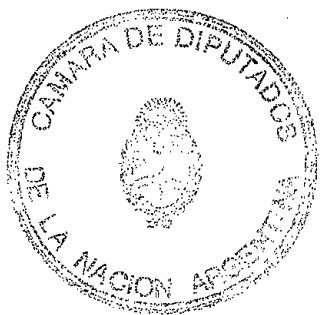
Art. 4° – Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán imputados al Presupuesto General de la Administración Pública Nacional en el año de entrada en vigencia de la misma y en los sucesivos, de acuerdo al avance físico de las obras pertinentes y hasta su conclusión.

Art. 5° – La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Cultura de la Nación.

Art. 6° – El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los 90 días de su publicación.

Art. 7° – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dios guarde al señor Presidente.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "García", written over a horizontal line.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "López", written over a horizontal line.